



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2022-00162-00.

La organización postulante, a través de su gestora judicial, ha allegado los soportes referentes al noticiamiento personal dirigido a los correos electrónicos del convocado, siendo que la forma en que ellos fueron obtenidos, se halla plenamente acreditada en el plenario.

Sin embargo, **no es factible avalar las referenciadas gestiones**, en tanto que: a) aunque se señaló que el enteramiento quedaría surtido en los 2 días siguientes al envío del mensaje de datos, jamás se estableció que los correspondientes términos cursarían a partir del recibimiento del soporte virtual o desde cuando se constatará, por otro medio, el acceso del destinatario a dicha documentación digital, lo que se contrapone a lo previsto por el inc. 2°, art. 8°, Ley 2213 de 13 de junio de 2022; y, b) se especificó cierto abonado telefónico, en aras de que el enjuiciado emprendiera las pertinentes actividades, pese a que el único canal virtual autorizado para ese objetivo, es el conducto digital asignado al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES.

En ese sentido, **han de rectificarse las anotadas falencias, llevándose a cabo nuevamente las enunciadas diligencias de notificación personal**. Esto, en el período de 30 días, computados a partir de la publicación del actual pronunciamiento, so pena de decretarse la abdicación tácita (ord. 1°, art. 317 del C.G.P.). En el mismo lapso y con similar amonestación, tendrán que aportarse las probanzas tocantes a cualquier obrar encaminado a satisfacer la carga impuesta.

Finalmente, se resalta que, ante el descrito panorama, como es lógico, **cae en el vacío la petitoria enderezada a que se prosiga con la compulsión**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 30 DE MARZO DE 2023. SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0363d8e83b9f213a37adf93c781c7031c3ee9460e6d3de55255543c78a23e4**

Documento generado en 28/03/2023 02:19:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>